



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Servidumbre Nro. 11001-40-03-047-2021-00061-00

En atención a la documentación aportada se hacen las siguientes precisiones:

1° Agregar al expediente la documentación aportada por la parte demandante. [102 expediente electrónico].

2° Requerir nuevamente al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas – Antioquia** para que en el término de **tres (3) días** y a través de sus buenos oficios proceda a informar si la parte demandante Grupo de Energía de Bogotá consignó la suma estimada como indemnización en la demanda [\$4.793.884], en caso afirmativo, proceda a trasladar el título judicial exigido en el literal D del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 a favor de esa sede judicial, en atención a la remisión del proceso de imposición de servidumbre para construcción de obra pública de generación eléctrica 2018 - 086 de Grupo Energía de Bogotá S.A contra Clara Inés Vélez y Michael Trhimo Drews.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe7411cc2583b38b052d1ee73f972bfbb159898d6506e3907f13129cf98b53**

Documento generado en 04/04/2024 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.